

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 01 MAR 2013

Vistos, el Expediente N° 0213919-2012 y el Informe № 036 -2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 00323-2012-DRELM de fecha 22 de febrero de 2012, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana otorgó subsidio por luto a favor de doña Hilda Coya Mateo Espiritú, por la suma de S/.1,912.80 (Mil novecientos doce y 80/100 nuevos soles), equivalente a dos (02) pensiones totales mensuales, por el deceso de su esposo Juan Félix Toledo Sovero;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 04695-2012-DRELM de fecha 04 de octubre de 2012, se modifica la Resolución Directoral Regional Nº 00323-2012-DRELM, en lo concerniente al monto del subsidio por luto, estableciéndose el monto de S/.166.06 (Ciento sesenta y seis con 06/100 nuevos soles) equivalente a dos (02) pensiones totales permanentes;

Que, de los actuados se aprecia que la Resolución Directoral Regional Nº 04695-2012-DRELM fue notificada el 20 de noviembre de 2012, por lo que el recurso de apelación presentado el 11 de diciembre de 2012, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, la recurrente manifiesta que la Resolución Directoral Regional N° 04695-2012-DRELM es nula por modificar lo resuelto en la Resolución Directoral Regional N° 00323-2012-DRELM;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 27444, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capitulo II de la referida Ley;



Que, el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. En ese sentido se desprende, que cuando exista un error material el acto administrativo será rectificado por el mismo órgano emisor, y cuando se produzcan vicios en la parte sustantiva corresponderá declarar la nulidad al órgano superior jerárquico del emisor del acto viciado;

Que, en el presente caso se advierte que la modificación de la Resolución Directoral Regional Nº 00323-2012-DRELM, no recae sobre la existencia de un error material, por el contrario alude a un aspecto sustancial del acto administrativo modificado, como es el monto del subsidio por luto otorgado a doña Hilda Coya Mateo

Espíritu; por lo que, no correspondía a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana modificar dicho extremo de la citada resolución;

Que, el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444 establece que la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, constituye un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho. En ese sentido es necesario declarar nula la Resolución Directoral Regional Nº 04695-2012-DRELM, por haber dispuesto indebidamente la modificación de la Resolución Directoral Regional Nº 00323-2012-DRELM;

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, señala que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente;

Que, en el presente caso se advierte que mediante la Resolución Directoral Regional Nº 00323-2012-DRELM, se otorgó subsidio por luto a favor de doña Hilda Coya Mateo Espíritu, por la suma de S/.1,912.80 (Mil novecientos doce y 80/100 nuevos soles), equivalente a dos (02) pensiones totales mensuales, sin tomar en consideración lo establecido por el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM;

Que, el numeral 202.1 del artículo 202 de la Ley N° 27444, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público;

Que, en virtud a lo expuesto, es necesario declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional Nº 00323-2012-DRELM por haberse expedido en contravención a lo establecido por el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM;

Que, de acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, los actos emitidos por las entidades, relacionados con las materias de su competencia descritas en el artículo 3 de dicho reglamento, deberán sujetarse a los precedentes administrativos expedidos por este, debiendo preferirse aquellos que tengan carácter vinculante obligatorio en caso de contradicción;

Que, los precedentes administrativos expedidos por el Tribunal del Servicio Civil, no tienen fuerza vinculante respecto al régimen pensionario, pues no constituye una materia de su competencia. En ese sentido de la revisión del expediente se aprecia que la recurrente tiene la calidad de cesante, por lo que no sería vinculante al presente caso el precedente contenido en la Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510, el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial Nº 0010-2013-ED;





Resolución de Secretaría General No.....

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR fundado el recurso de apelación interpuesto por HILDA COYA MATEO ESPIRITU contra la Resolución Directoral Regional Nº 04695-2012-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana; y en consecuencia nula, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DECLARAR la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional Nº 00323-2012-DRELM emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- DISPONER que todo lo actuado se retrotraiga hasta la emisión de una nueva Resolución Directoral Regional, por parte de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, que establezca el pago de subsidio por luto solicitado por la señora HILDA COYA MATEO ESPIRITU, en virtud a la normatividad aplicable.

Artículo 4.- DISPONER se realicen las acciones pertinentes para el deslinde y determinación de responsabilidades, en virtud a la nulidad declarada en el artículo 2 de la presente resolución.

Registrese y comuniquese.

